



## PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO COMERCIAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTERNET A BUQUES MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE RED DE COMUNICACIONES INALAMBRICAS DE BANDA, EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE CEUTA

### CLÁUSULA 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente condicionado se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI, Capítulo V Libro I. "Servicios Comerciales" del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Ceuta o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del Puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Ceuta, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad a su titular.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de régimen de prestación de servicios comerciales y otras actividades del TRLPEMM los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia. La obtención de la oportuna autorización es condición para poder prestar el servicio comercial o la actividad industrial o de servicio.

Cuando el desarrollo de la actividad o de un servicio comercial requiera la ocupación de bienes de dominio público, se tramitará en un solo expediente, otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público.

### CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL SERVICIO

Es un servicio comercial que transmitirá datos a través de internet a buques mediante el establecimiento de red de comunicaciones inalámbricas de banda, en la Zona de Servicio del Puerto de Ceuta.

### CLÁUSULA 3.- EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES DE INTERNET

A los efectos de este Pliego se considera Empresa de servicios comerciales las que provean servicios de internet a buques, teniendo que estar para ello, la persona física o jurídica, debidamente autorizada para realizar operaciones de servicios relativos a la transmisión de datos de banda ancha y de acceso inalámbrico a redes de comunicación electrónicas en la zona de Servicio del Puerto por las administraciones competentes.



## CLÁUSULA 4.- REQUISITOS DE ACCESO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEMM, la prestación del presente servicio comercial para la provisión de servicios de internet a buques mediante el establecimiento de red de comunicaciones inalámbricas de banda, requerirá la obtención de la correspondiente autorización que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en el presente condicionado.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia y, por tanto, toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las presentes condiciones y demás requisitos previstos en el TRLPEMM así como la normativa en vigor sobre esta actividad en relación con la materia, podrá acceder a la prestación de este servicio.

La autorización se extiende única y exclusivamente a los efectos del TRLPEMM para los servicios comerciales y que la citada autorización se entiende sin perjuicio de cuantas otras sean necesarias para la prestación del mismo en especial las que queden sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones) y su Reglamento (Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios) y a las condiciones que puedan determinarse en el futuro para aquellos operadores controlados directa o indirectamente por administraciones públicas.

### A. Solvencia económica

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el servicio, durante los tres últimos años.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales

Si por razones justificadas un empresario no pudiese facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

### B. Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta la actividad, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

- Autorización, notificación o comunicación previa remitida del Organismo regulador competente relativa a la utilización de la banda que va prestar el correspondiente servicio.
- Memoria descriptiva.
- Especificaciones de la Red Propuesta:

- Tipo de Red
  - Tipo de Despliegue
  - Estándares Inalámbricos utilizados
  - Cobertura radioeléctrica
  - Capacidad del sistema
  - Dimensionado del sistema
  - Planificación radioeléctrica
  - Equipamiento, materiales y elementos de red
  - Emisiones radioeléctricas
- 
- Planos y esquemas.
  - Legislación Aplicable a las instalaciones a ejecutar.
  - Modelo de explotación de la red inalámbrica y su propuesta de ubicación
  - Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio.
  - Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la prestación del servicio.
  - Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el servicio.
  - Declaración indicando los medios terrestres de transportes, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución del servicio, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

## CLÁUSULA 5.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Podrán solicitar autorización para la prestación del servicio objeto del presente condicionado las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), dichos documentos se traducirán al castellano dejando constancia de su autenticidad. Para ello las copias se legalizarán mediante legalización diplomática o mediante apostilla de La Haya, y una traducción oficial, en su caso, realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas y la siguiente documentación:



**A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia autenticada:**

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:

- Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
- Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
4. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones particulares.
5. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4 de estas prescripciones particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4 de estas prescripciones particulares.
7. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social:
- a) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, mediante la aportación de certificación positiva de la Agencia Tributaria de menos de seis meses desde la fecha de su expedición.

- b) Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente e las obligaciones laborales mediante la aportación de certificación positiva de la Seguridad Social de menos de seis desde la fecha de su expedición.
- c) Asimismo se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

1º. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.

2º. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.

8. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
9. Documento de la Fianza en favor de la Autoridad Portuaria de Ceuta de tres mil euros (3.000,00.- €).
10. Seguro por daños, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)

**B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:**

1. Plazo por el que se solicita la autorización que no podrá exceder de cinco años.
2. Representante designado por la empresa, con facultades suficientes a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
3. Plan de Organización, que incluirá la descripción de las actividades que integran la prestación del servicio, la descripción de los medios humanos y materiales indicando su calificación y características, respectivamente, y procedimientos de actuación.
4. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar.
5. Memoria de los métodos y sistemas utilizados para llevar a cabo el servicio.
6. Presentación de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad solicitada.

**CLÁUSULA 6.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

Para el ejercicio de la prestación del servicio comercial para la provisión de servicios de internet a buques mediante el establecimiento de red de comunicaciones inalámbricas de banda en el Puerto de Ceuta, será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria. El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad. Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.



Se establece como medios y procedimientos operacionales mínimos necesarios, para el otorgamiento de la autorización del servicio comercial, los siguientes:

- Estación base en lugar determinado de la zona portuaria
- Plano de instalación de microrepetidores en la zona portuaria.

La actividad sólo podrá ejercerse a través de los medios y procedimientos establecidos desde los muelles y la zona de Servicio del Puerto, a los buques e instalaciones industriales del puerto, que lo soliciten.

El personal tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

## **CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.**

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al solicitante del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

4 Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

La autorización no exime a su titular de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, y no atribuye ningún tipo de exclusividad a su titular.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, asumiendo las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad. La actividad se desarrollará con estricta sujeción a lo dispuesto en este condicionado y a los que, en su caso, puedan aprobarse en el futuro durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

Del mismo modo, estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de coordinación en actividades empresariales así como el Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la APC

## **CLÁUSULA 8.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.**

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Así mismo, el prestador del servicio

presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de un mes a partir de la finalización de cada ejercicio económico, que contendrá como mínimo:

a) Estándares de calidad del servicio asociados:

- Número de servicios o atendidos al día según promedio.
- Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y las reclamaciones de los usuarios.

b) Indicadores de productividad precisos:

- Listado de servicios no atendidos y el motivo.
- Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando fecha y descripción del accidente.
- Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

Con independencia de lo anterior, el resumen de las operaciones, deberá ser facilitado por la prestataria, a la Autoridad Portuaria con una periodicidad trimestral en el formato que ésta disponga, antes del día 15 del mes siguiente.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante el periodo de la autorización.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser puestas en conocimiento de la Autoridad Portuaria

2. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento. A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

## CLÁUSULA 9.- CONDICIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

1. El prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias y zona terrestre de servicio del Puerto, evitando cualquier vertido. Asimismo deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptará las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.
2. La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El prestador del



servicio será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de su prestación.

## CLÁUSULA 10.- RESPONSABLES

1. El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del prestador los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.
2. La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.
3. Serán por cuenta del solicitante del servicio todos los consumos así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio. Asimismo serán por cuenta del titular de la autorización todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

## CLÁUSULA 11.- PLAZO.

El periodo por el que podrá ejercerse la actividad será de CINCO (5) AÑOS contados a partir del día siguiente a la resolución de otorgamiento de la autorización.

## CLÁUSULA 12.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las actividades reguladas por el presente condicionado, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza en favor de la Autoridad Portuaria de Ceuta de Tres mil Euros (3.000,- €)

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.





Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

En el caso de que se deniegue la autorización solicitada se procederá a la devolución de la fianza en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la denegación.

### **CLÁUSULA 13.- SEGUROS.**

El titular de la autorización, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil para lo que dispondrá de las garantías establecidas en la Cláusula 5°.

### **CLÁUSULA 14.- TASAS PORTUARIAS.**

El titular de la autorización deberá abonar una tasa por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios de acuerdo con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM a favor de la Autoridad Portuaria. Conforme a lo establecido en el art. 188 apartado b) 2° 2 del TRLPEMM cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público portuario, que consistirá en un uno por ciento del importe neto de la cifra de negocio o en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

Además el titular de la autorización deberá abonar las tasas y tarifas que correspondan por utilización especial del dominio público y por los servicios portuarios que utilice, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

### **CLÁUSULA 15.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

I. Son causas de extinción de la autorización para ejercer el presente servicio comercial:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a tercero, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.





- f) La muerte del adjudicatario, si no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- g) La revocación por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, el incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 3 y 6, la alteración de la finalidad de la autorización, el incumplimiento de las obligaciones económicas y las relativas a las fianzas, seguros y prohibición de transmisibilidad de la autorización, y el incumplimiento de las condiciones cuya observancia esté expresamente sancionada con la caducidad.
- h) El incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- k) Abandono de las obligaciones en relación a los medios materiales adscritos al servicio previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.
- l) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.
2. Acordada la incoación del expediente se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince (15) días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria acordar la extinción de las autorizaciones salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.
3. En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las sanciones que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria podrá reclamar al titular de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado. En los casos de extinción por incumplimiento el titular no tendrá derecho a indemnización alguna.
4. La extinción de la autorización conllevará la pérdida total de la fianza, excepto en el supuesto a). En el momento de producirse la extinción el titular de la autorización deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria se considera como ejercicio de actividad realizada sin licencia, infracción tipificada en el Libro II Capítulo I del Título IV del TRLPEMM.





## CLÁUSULA 16.- SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a previsto en el Libro II Capítulo I del Título IV del TRLPEMM. Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

## CLÁUSULA 17.- REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN (DE SERVICIO Y POLICÍA), ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía, a las Ordenanzas Portuarias correspondientes y a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con los anteriores.

## CLÁUSULA 18.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a cánones o tasas que serán recurribles en vía económico-administrativa.

## CLÁUSULA FINAL

Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Asimismo se publicará en la página: <http://www.puertodeceuta.com> de este puerto.

Ceuta, 1º de Julio de 2014

  
EL DIRECTOR  
César López Ansorena

